



IL(;;:":;:j~} -.)-\'

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO GOMEZ PRATTS, cédula No. 121-0000591-2 se desempeñó en diversas instituciones públicas, llegando a ser Diputado al Congreso Nacional por dos períodos por la Provincia de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO GOMEZ PRATTS, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar trabajo productivo alguno;

CONSIDERANDO: Que el señor NELSON ANTONIO PEREZ GOMEZ, cédula No. 092-0005995-5, desempeñó por varios años distintas funciones públicas, terminando como Gerente del Instituto Agrario Dominicano (IAD);

CONSIDERANDO: Que el señor NELSON ANTONIO PEREZ GOMEZ, se encuentra padeciendo fuertes quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesarios para sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 , de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de los señores FRANCISCO GOMEZ PRATTS y NELSON ANTONIO PEREZ GOMEZ, por la suma de RD\$30,000.00 (Treinta mil pesos) y RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) mensuales, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria en lo que se refiere a los señores FRANCISCO GOMEZ PRATTS Y NELSON ANTONIO PEREZ GOMEZ.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador por la Provincia Valverde.

